

Subachoque.  
 Anselmo Pineda. Primitivo Matiz.  
 Rafael Camacho. Félix Díaz.  
 Tenjo.  
 Ignacio Zapata. Jenaro Matallana.  
 Bernardino Aguilera. Alberto Moreno.  
 Vega.  
 Miguel Cruz. Francisco Matis.  
 Bernardino Díaz. Antonino Sánchez.  
 Funza, 10 de enero de 1863.  
 Francisco Escobar Gutiérrez—Mariano Galviz, Secretario.

**REUNION MUNICIPAL.**

**ACUERDO**

do presupuesto de rentas i gastos del Distrito de Viani.  
 La Junta administrativa del Distrito,  
 En uso de sus facultades,

**ACUERDA**

El siguiente presupuesto de rentas i gastos para el año de 1863.

Art. 1.º Son rentas del Distrito:

1.º El producto de la venta de solares i cualesquiera otros bienes i acciones que de propiedad municipal hayan de venderse o enajenarse;

2.º El producto del cbsó;

3.º Las multas impuestas conforme a las leyes del Estado i acuerdos municipales, por funcionarios del Distrito, i que conforme a dichas leyes i acuerdos deban ingresar al Tesoro municipal; i

4.º La contribucion directa que se impondrá a los vecinos i a las propiedades existentes en el Distrito, la cual será en el presente año, de ochocientos sesenta pesos, que se distribuirán conforme a lo dispuesto en el Código político i municipal; pero teniendo presente las siguientes prevenciones:

1.º Todo aumento en la cuota señalada a un individuo presupone una rebaja en otro u otros de la misma clase, i viceversa; pero para que esto suceda es necesario el aumento o disminucion respectiva en el capital i la renta del mismo individuo o individuos; i

2.º No podrá aumentarse ni disminuirse el total de la contribucion votada.

Art. 2.º Se calcula en ochocientos noventa pesos el presupuesto de rentas, i se abren al Alcalde los

**RECAPITULACION.**

Capítulo 1.º . . . . .	260
Capítulo 2.º . . . . .	140
Capítulo 3.º . . . . .	256
Capítulo 4.º . . . . .	234
<b>Total</b>	<b>890</b>

Art. 15. Los sueldos de los Secretarios se pagarán por duodécimas partes vencidas. Los escritorios se invertirán así: el de las oficinas de la Corporacion municipal i Alcaldía se jirará a favor de los respectivos Secretarios, por una suma igual a la mitad de cada escritorio; esta orden de pago se expedirá el día 1.º de enero por anticipacion, el resto se cubrirá por trimestres vencidos; Las sumas asignadas serán empleadas precisamente en útiles de escritorio i se llevará cuenta minuciosa o inventario de tales útiles. El escritorio del Juzgado se cubrirá por duodécimas partes i en los mismos términos que se espresan arriba.

Art. 16. En caso de que el Secretario municipal desempeñe las tres Secretarías, podrá la Corporacion asignarle un sobresueldo de treinta pesos, los cuales se cubrirán de la misma manera que se espresa en la primera parte del artículo anterior.

Art. 17. En caso de que la Corporacion municipal erige el destino de Contador, se le asignará a este empleado un sueldo de cinco pesos mensuales. Tanto este sueldo como el sobresueldo de que habla el artículo 14, saldrán de la suma presupuesta para gastos varios.

Art. 18. El destino de Tesorero es oneroso; pero este empleado gozará de la asignacion de cinco por ciento de toda cantidad que entre a la Tesorería, i además el recargo de diez por ciento que, conforme a la lei, puede imponer a los deudores morosos.

Art. 19. Las cantidades que por saldo de sus respectivas cuentas deban enterar los Tesoreros de los años anteriores, se aplican a la construccion de la casa de instruccion primaria.

Dado en Viani, a 4 de diciembre de 1862.  
 El Presidente de la Corporacion municipal, *Pantaleón Rubiano*—El Secretario municipal, *Pedro Millan*.

Alcalde del Distrito—Viani, 8 de diciembre de 1862.

Ejecútense.  
 El Alcalde, *Canon Enciso*.  
 El Secretario de la Alcaldía, *Pedro Millan*.

les la vida, la libertad i la seguridad en sus personas i propiedades;

3.º El Gobierno dará una amnistía que comprenda a todos los individuos comprometidos en la contienda política que termina a virtud del presente Convenio, ya hayan figurado con carácter público o particular;

4.º El Gobierno auxiliará a los individuos a quienes espida pasaporte para sus respectivos domicilios, con lo indispensable para su marcha, siempre que lo necesiten;

5.º Expedirá el Gobierno pasaporte para el extranjero a todos los que lo soliciten;

6.º El presente Convenio será ratificado i canjendo dentro de veinte i cuatro horas, i será entonces que empieza a producir sus efectos;

7.º Este Convenio se elevará al Gobierno de los Estados Unidos de Colombia para su conocimiento i aprobacion; e igualmente al señor Leonardo Canal con el mismo objeto;

Parágrafo. En consecuencia de lo espuesto, cesarán las hostilidades entre las fuerzas del Gobierno de Colombia i las que comanda el señor Leonardo Canal, para lo cual se procederá a celebrar un arreglo especial para el acantonamiento de las fuerzas de una i otra parte, i para su subsistencia i manutencion.

En fé de lo cual firmamos dos de un tenor.  
 Cali, 29 de diciembre de 1862—*Gabriel Réyes P.*—*Evaristo Delgado*—*José María Bucheli*—El Secretario, *Dario Caicedo*.

Ratificamos este Convenio—Cali, 30 de diciembre de 1862—*Gabriel Réyes P.*—*Evaristo Delgado*—*José María Bucheli*—Es copia—*Dario Caicedo*.

Cali, diciembre 20 de 1862.

Señor Jeneral en jefe del Ejército de operaciones del Sur.

Tenemos el honor de acompañaros ratificado el Convenio de paz que celebramos ayer, quedando así cumplida la estipulacion sexta del espuesto Convenio.

Somos vuestros muy atentos servidores,  
*Evaristo Delgado*—*José María Bucheli*—Es copia—El Secretario, *Dario Caicedo*.

Estados Unidos de Colombia—Ejército de operaciones del Sur—Número 271—El Jeneral en jefe,  
 Al señor Secretario de Guerra i Marina.

Tengo el honor de anunciaros para conocimiento del ciudadano Presidente, que la guerra ha

5463

3

PE

AÑO

Decreto no. 1 a Pacho. Circular pi.

Decreto de de rentas Circular en Circular de Nombres de Avisos of. Decreto est. Relacion de (Continu.

Diputados Administrar

Sec.

El

Art. cial del 18, 23 i

Art. nes, ha

1.º

3.º

ciales

S. Cr

Pod. Art. publi del l. secre

municipal; pero teniendo presente las siguientes prevenciones:

1.º Todo aumento en la cuota señalada a un individuo presupone una rebaja en otro u otros de la misma clase, i viceversa; pero para que esto suceda es necesario el aumento o disminucion respectiva en el capital i la renta del mismo individuo o individuos; i

2.º No podrá aumentarse ni disminuirse el total de la contribucion votada.

Art. 2.º Se calcula en ochocientos noventa pesos el presupuesto de rentas, i se abren al Alcalde los siguientes créditos hasta la concurrencia de dicha suma, así:

**CAPÍTULO 1.º**

Administracion municipal.

Personal.

Art. 3.º Sueldo del Secretario municipal, ciento veinte pesos . . . . . \$ 120

Art. 4.º Sueldo del Secretario de la Alcaldía, ciento veinte pesos. . . . . 120

Material.

Art. 5.º Escritorio de las dos oficinas, veinte pesos . . . . . 20 260

**CAPÍTULO 2.º**

Administracion de justicia.

Personal.

Art. 6.º Sueldo del Secretario del Juzgado, ciento veinte pesos . . . . . 120

Art. 7.º Raciones de presos pobres, doce pesos . . . . . 12

Material.

Art. 8.º Escritorio de la misma oficina, ocho pesos . . . . . 8 140

**CAPÍTULO 3.º**

Instruccion pública.

Personal.

Art. 9.º Sueldo de un preceptor, ciento noventa i dos pesos . . . . . 192

Material.

Art. 10. Alquiler de local, cuarenta i ocho pesos . . . . . 48

Art. 11. Útiles de la escuela, diez i seis pesos. . . . . 16 256

**CAPÍTULO 4.º**

Obras públicas i gastos varios.

Art. 12. Para refaccionar la casa municipal, hasta sesenta i cuatro pesos. . . . . 64

Art. 13. Para elecciones i gastos extraordinarios, ciento veinte i dos pesos. . . . . 122

Art. 14. Recaudacion, por aproximacion. . . . . 48 234

Ochocientos noventa pesos. . . . . 890

de los años anteriores, se aplican a la construccion de la casa de instruccion primaria.

Dado en Viani, a 4 de diciembre de 1862.

El Presidente de la Corporacion municipal, *Pantaleon Rubiano*—El Secretario municipal, *Pedro Millan*.

Alcaldía del Distrito—Viani, 8 de diciembre de 1862.

Ejecútese.  
El Alcalde, *Cenón Enciso*.  
El Secretario de la Alcaldía, *Pedro Millan*.

**INSERCCIONES OFICIALES.**

**BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, NUM. 14.**

Estados Unidos de Colombia—El Presidente del Estado soberano de Cundinamarca, (1862)

A todas las autoridades civiles i militares del Estado.

Acabo de recibir la siguiente carta oficial del ciudadano Jeneral en jefe del Ejército de operaciones del Sur, acompañándome el Convenio de paz celebrado con los comisionados del señor Leonardo Canal, el cual verá usted a continuacion:

"Estados Unidos de Colombia—Ejército, de operaciones del Sur—Número 284—El Jeneral en jefe.

Al señor Presidente del Estado soberano de Cundinamarca.

Tengo el honor de enviaros el Convenio de paz de 29 de diciembre.

Este acto no necesita de comentarios.

Vuestro atento servidor,

*Gabriel Réyes P.*

**CONVENIO DE PAZ**

Gabriel Réyes P. Jeneral en jefe del Ejército de operaciones del Sur, por una parte, i Evaristo Delgado i José María Bueheli por otra, rennidos en la ciudad de Cali a 29 de diciembre de 1862, con el objeto de establecer, por medio de un Convenio, la paz entre el Gobierno de los Estados Unidos de Colombia i las fuerzas que manda el señor Leonardo Canal en las provincias del Sur del Estado soberano del Cauca, que aun no están sometidas al Gobierno; vistas i enjeadas las respectivas credenciales, heinos convenido en las siguientes estipulaciones:

1.º Las provincias ocupadas por las fuerzas que comanda el señor Leonardo Canal, i el mismo señor, con las espresadas fuerzas, reconocen i se someten pacificamente al Gobierno de los Estados Unidos de Colombia;

2.º El Gobierno acepta el sometimiento i en consecuencia otorga i confiere a todos los individuos que lo verifiquen, las garantías completas de que gozan todos los colombianos, asegurando-

Tenemos el honor de acompañaros tambien el Convenio de paz que celebramos ayer, quedando así cumplida la estipulacion sesta del espresado Convenio.

Somos vuestros mui atentos servidores, *Evaristo Delgado—José María Bueheli*—Es copia—El Secretario, *Dario Caicedo*.

Estados Unidos de Colombia—Ejército de operaciones del Sur—Número 211—El Jeneral en jefe.

Al señor Secretario de Guerra i Marina.

Tengo el honor de anunciaros para conocimiento del ciudadano Presidente, que la guerra ha terminado en virtud del reconocimiento i sometimiento que el señor Leonardo Canal ha hecho al Gobierno de los Estados Unidos de Colombia, cuyo acto, en forma de Convenio, os envio en copia autorizada para que os sirvais elevarlo al Gobierno para su aprobacion.

No puedo prescindir de saludar al señor Presidente de Colombia, en tan hermoso dia, i de felicitarlo con toda la sinceridad de mi alma, por este hecho que pone fin a las calamidades de la sociedad, i corona la obra material que con tan prodijiosa habilidad ha conducido, devolviendo a la Patria su gloria, su dicha i su porvenir. Que el cielo bendiga i conserve los dias de este hombre grande, i que favorezca con especial proteccion los esfuerzos que le faltan por hacer, para llevar a término igualmente feliz, la labor gloriosa, i digna solamente de su vasto jénio, de perfeccionar la obra moral de la revolucion!

Al presente podremos, como vencedores jenerosos, tender con galanteria la mano a nuestros hermanos vencidos, i estrecharlos con amor en nuestros brazos.

Cuartel jeneral en Cali, a 30 de diciembre de 1862.

*Gabriel Réyes P.*

Es copia—El Secretario, *Dario Caicedo*.

Tengo la satisfaccion de comunicarlo a usted como el acontecimiento mas plausible, por ser la terminacion de la guerra en todo el territorio colombiano.

Soy de usted atento servidor,

**JUSTO BRICEÑO.**

**AVISOS.**

**IMPORTANTE.**

**TOMAS ACEVEDO** ha abierto su estudio de abogado en esta ciudad, i se hace cargo de toda clase de negocios judiciales, que deban ventilarse ante los Juzgados i Corte del Estado soberano de Cundinamarca. Ofrece actividad i consagracion, i sobre todo, practicar en persona todas las diligencias auezas a los pleitos i propias de su profesion.  
Guaduas, octubre 1.º de 1862.

41